



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**SECRETARIA GENERAL**

**EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL  
DEL ECUADOR**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el segundo inciso del artículo 356 de la Constitución de la República dispone: *“El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes”*.
- Que,** el primer inciso del artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *“El ingreso a las instituciones de educación superior públicas estará regulado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, al que se someterán todos los y las estudiantes aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución”*.
- Que,** el tercer inciso del artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *“El mecanismo de ingreso al Sistema de Educación Superior tomará en cuenta la evaluación de las capacidades y competencias de los postulantes, los antecedentes académicos de los postulantes, la condición socioeconómica y otros aspectos de política de acción afirmativa. Las y los aspirantes que obtengan los mejores puntajes accederán a la carrera de su elección en función de la oferta disponible en las instituciones de educación superior”*.
- Que,** el literal b) del artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como requisito para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior, lo siguiente: *“Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere: (...) b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de méritos (...)”*;
- Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)”*;
- Que,** el artículo 19 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“Sistema de Nivelación y Admisión para Instituciones de Educación Superior Públicas. - El diseño, la coordinación y el seguimiento de la implementación del*



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**SECRETARIA GENERAL**

*sistema de nivelación y admisión, con los distintos actores del Sistema de Educación Superior Público, será responsabilidad del ente rector de la política pública de educación superior. Las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía administrativa y financiera serán las encargadas de realizar el proceso de admisión para los cupos que se encuentren disponibles en atención a la oferta académica de cada institución (...)*

- Que,** el artículo 7 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión establece: *“Proceso de Acceso. - Es el conjunto de etapas y procedimientos ejecutados por las y los ciudadanos, las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnológica e Innovación para el acceso a la educación superior, respectivamente. El proceso de acceso, en el marco de este instrumento, comprende las siguientes etapas: 1. Registro Nacional; 2. Levantamiento del estado académico; 3. Determinación de la oferta académica disponible; 4. Inscripción; 5. Evaluación; 6. Postulación; 7. Asignación de cupos; 8. Aceptación de cupos”*.
- Que,** el artículo 8 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión establece: *“Artículo 8. Responsables de la ejecución de las etapas del proceso de acceso. - Es el conjunto de etapas diseñadas, planificadas e implementadas por las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas en cada proceso de acceso. Las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas dentro del cronograma podrán repetir las etapas que consideren pertinentes en función de su autonomía responsable, al igual que podrán realizarlas en el orden que establezcan en su normativa interna o unificar algunas de ellas de acuerdo con sus necesidades institucionales. Las etapas de registro nacional y levantamiento del estado académico serán realizadas por el órgano rector de la política pública de educación superior”*.
- Que,** el artículo 9 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión establece: *“Artículo 9. Características de los procesos ejecutados por las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas. - Las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas deberán garantizar que el proceso de acceso cumpla con las siguientes características: 1. Transparencia durante todas las etapas del proceso. 2. Gratuidad en todos los procesos de acceso. 3. Coordinación e implementación de las etapas correspondientes de acuerdo con lo determinado en este Reglamento. 4. Cumplimiento de los plazos y términos de los procesos establecidos por la SENESCYT. 5. Los resultados obtenidos en su proceso de acceso serán socializados a las y los aspirantes. Las y los aspirantes del proceso de acceso podrán participar en todos los procesos ejecutados por las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas de su preferencia”*.



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**SECRETARIA GENERAL**

- Que,** el artículo 20 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión establece: *“Etapa de inscripción ejecutada por las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas. - Las y los aspirantes deberán realizar la etapa de inscripción en cada una de las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas de su elección de acuerdo con los mecanismos, lineamientos y cronogramas establecidos por cada entidad. Se podrán inscribir las y los aspirantes que hayan completado el Registro Nacional de la convocatoria en curso. Los parámetros de inscripción estarán definidos por cada una de las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas en ejercicio de su autonomía responsable, observando los principios de igualdad de oportunidades”.*
- Que,** el artículo 23 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión establece: *“Tipos de evaluación. - La evaluación que implementen las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas, puede ser de los siguientes tipos: 1. Evaluación general para el ingreso a las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas. 2. Evaluación por campo específico de conocimiento y/o por carreras específicas conforme la nomenclatura aprobada por el Consejo de Educación Superior, la cual podría incluir pruebas, entrevista, trabajos académicos, entre otros. Estos tipos de evaluación deberán propender evaluar las capacidades y competencias de los aspirantes; así como parte de la inclusión social, las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas diseñarán y aplicarán evaluaciones adaptadas para el grupo de ciudadanos con discapacidad; y, contarán con las herramientas necesarias para que este grupo de aspirantes tengan las facilidades para rendir su evaluación”.*
- Que,** el artículo 25 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión establece: *“Artículo 25. Articulación de la aplicación del instrumento de evaluación para el ingreso a la Educación Superior de PPLs, residentes en el exterior y grupos de atención prioritaria. - Las Universidades y Escuelas Politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable implementarán mecanismos para evaluar a las personas privadas de la libertad (PPL/ Adolescentes infractores), ecuatorianos residentes en el exterior y grupos de atención prioritaria de manera articulada con la SENESCYT en los casos que corresponda y en atención a las necesidades de la población determinada en este artículo”.*
- Que,** el artículo 25 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión establece: *“Política de Cuotas. - Las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas deberán garantizar de manera obligatoria que entre el 5% y el 10 % de cupos de su oferta académica disponible, esté dirigido exclusivamente a grupos históricamente excluidos o discriminados, de acuerdo con lo que establece la normativa legal vigente. Para el efecto, las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas deberán remitir un informe al órgano rector de la política pública de*



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR  
SECRETARIA GENERAL**

*educación superior, que justifique la medida respecto del grupo seleccionado, en atención a la normativa vigente. Las y los aspirantes que podrán acceder a este beneficio, son únicamente aquellos que consten en la base de Registro Nacional, del período en curso y que, además, no hayan accedido a la educación superior (primer año de carrera) desde la implementación del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. La asignación de cupos de política de cuotas es un proceso automatizado que será realizado por las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas, bajo el principio de mérito (puntaje de postulación) y no considerará el orden de asignación (...)*”.

**Que,** el artículo 47.2 del Estatuto Universitario de la Universidad Central del Ecuador, en el literal p, establece como una de las funciones del Vicerrector Académico y de Posgrado, la de “Controlar la aplicación de la normativa relacionada con: admisión, nivelación, promoción y titulación en las carreras y programas”.

**Que,** el artículo 48.2, literal a, del Estatuto Universitario establece que es función del Director General Académico el organizar los cursos de nivelación y los procesos de acceso a la Universidad Central del Ecuador.

Se expide el:

**INSTRUCTIVO DE ADMISIÓN PARA EL TERCER NIVEL DE FORMACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**

**CAPÍTULO I**

**ASPECTOS GENERALES**

**Art. 1.- Objeto.** - Regular los procesos de admisión para el tercer nivel de formación en la Universidad Central del Ecuador (UCE).

**Art. 2.- Ámbito.** - El presente instructivo es de aplicación obligatoria para los aspirantes a cumplir el proceso de admisión, el personal administrativo y académico de la UCE.

**CAPÍTULO II**

**PROCESO DE ADMISIÓN**

**Art. 3.- Admisión, Registro Nacional y levantamiento de estado académico.** - La admisión a la UCE estará regulada por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión de la SENESCYT. El proceso será totalmente gratuito para todos los aspirantes.



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**SECRETARIA GENERAL**

Con la finalidad de mantener el historial de datos de todas las personas que ingresan al sistema de educación superior público de Ecuador, el proceso iniciará con el “Registro Nacional”, cuya convocatoria y ejecución le corresponderá a la SENESCYT.

El Registro Nacional tiene como objetivo:

- a. Realizar un levantamiento de estado académico de las y los ciudadanos que tengan un cupo activo, obtenido a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión en convocatorias anteriores, a fin de determinar la gratuidad o no del nuevo cupo.
- b. Realizar la inactivación de cupos que no se estén utilizando.
- c. Estimar el número de aspirantes a cada una de las instituciones de educación superior, a fin de planificar los procesos de admisión.

**Art. 4.- Determinación de la oferta académica disponible.** - La UCE ofertará los cupos de acuerdo a sus capacidades presupuestarias, de infraestructura física y número de docentes. Esta oferta será analizada y definida por cada carrera, aprobada por el Rector/a y reportado a la SENESCYT por la Dirección General Académica (DGA).

**Art. 5.- Política de cuotas.** - Cada semestre se destinará adicionalmente entre el 8 y el 10% de su oferta académica para políticas de cuotas en cumplimiento a los establecido en el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, que señala: “(...) *Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, (...)*”.

**Art. 6.- Proceso de acceso.** - Los aspirantes cumplirán el siguiente proceso obligatorio:

- a. Registrarse en la plataforma de la SENESCYT, para la convocatoria en curso (Registro Nacional).
- b. Inscribirse al proceso de admisión de la UCE, ingresando al aplicativo virtual que estará disponible en <https://www.uce.edu.ec/>.
- c. Rendir la evaluación de capacidades y competencias de la UCE. Los aspirantes que desean optar por un cupo para las carreras vinculadas al dominio de las artes deberán aprobar un examen libre de suficiencia en la UCE, como parte de su proceso de admisión.
- d. Aceptación del cupo asignado en una de las carreras postuladas.
- e. Matrícula a Nivelación

Los aspirantes cumplirán cada una de las etapas en las fechas establecidas en el calendario de admisión definido por el/a Director/a General Académico/a y aprobado por



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**SECRETARIA GENERAL**

el/a Vicerrector/a Académico/a y de Posgrado. Bajo ninguna circunstancia se permitirá a un aspirante inscripciones, registros, evaluaciones o similares de manera extemporánea.

**Art. 7.- Ficha de inscripción.** - La UCE implementará en su plataforma informática una ficha de inscripción, la que contará con los datos de la base de datos del Registro Nacional, que la SENESCYT pondrá a disposición de las Instituciones de Educación Superior. Esta información será objeto de modificación por parte del aspirante, solamente en los aspectos de correo electrónico, dirección domiciliaria y número de teléfono celular.

En esta ficha, el aspirante deberá seleccionar del campo del conocimiento al cuál pertenece las Carrera o Carreras de interés y la Carrera a la cual postula (máximo dos carreras del mismo campo del conocimiento).

En caso de que el aspirante obtenga un cupo en la UCE, la institución podrá solicitar los documentos que avalen la información. Si se encuentra inconsistencia en la información se anulará el cupo asignado.

Los aspirantes extranjeros deberán tener el título o acta de grado debidamente legalizado en el Ministerio de Educación.

Al finalizar el proceso de inscripción se le notificará al aspirante la fecha, la hora y el link a través del cual accederá a la evaluación de capacidades y competencias.

**Art. 8.- Evaluación de las capacidades y competencias**

**8.1.- Componentes de la evaluación.** - La evaluación de capacidades y competencias será aplicada por la Dirección General Académica.

Esta evaluación consistirá en la aplicación de una evaluación psicométrica validada y estandarizada, cuyos componentes específicos se detallarán en la Guía para la aplicación de la evaluación en línea. Los componentes específicos se relacionan con la evaluación de comportamiento, pronóstico académico: abstracto, verbal y numérico; y tendencia vocacional. La evaluación estará concebida para aplicarse mediante la plataforma de la UCE destinada para tal efecto, con un tiempo de duración entre 60 a 90 minutos máximo.

En el caso de la Facultad de Artes se aplicará una (1) prueba adicional, específica a su área de conocimiento.

Para el componente adicional de la Facultad de Artes se podrá utilizar los siguientes mecanismos de evaluación: entrevista, ensayo, carta de motivación, evaluaciones y



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**SECRETARIA GENERAL**

audiciones. Se ponderará con un 50% de la nota. La elaboración de los ítems estará a cargo de la misma Facultad.

**Art. 8.2.- Elaboración del instrumento de evaluación.** – Un grupo de expertos de la Facultad de Ciencias Psicológicas, será el encargado de la elaboración de los instrumentos de evaluación.

**Art. 8.3.- Aplicación del instrumento de evaluación.** – La DGA, junto con la DTIC coordinarán la aplicación del instrumento de evaluación que será de manera virtual, en la plataforma de la UCE destinada para tal efecto.

**Art. 9.- Estandarización del puntaje de la evaluación para su carga en la plataforma del SNNA.**- Los resultados de la evaluación aplicada por las UCE, deberán ser convertidos a puntaje sobre mil (1.000), hasta con 4 decimales, a fin de que se pueda realizar el cálculo de las políticas de acción afirmativa cuando corresponda y consecuentemente la generación efectiva del puntaje de postulación.

**Art. 10.- Homologación del puntaje de evaluación.**- La UCE aceptará los puntajes de evaluación correspondientes a otras IES para procesos de movilidad académica, una vez que los estudiantes que soliciten movilidad hayan completado el primer o segundo semestre, de acuerdo con el Reglamento de movilidad universitaria de grado y posgrado de la Universidad Central del Ecuador.

**Art. 11.- Certificado del puntaje de evaluación.**- UCE establecerá en el sistema la página para emisión de los certificados del puntaje de evaluación para las y los aspirantes.

**Art. 12.- Postulación.**- Es el proceso que otorga al aspirante un puntaje para optar por un cupo en la UCE dentro de las Carreras que ha seleccionado en la Inscripción.

**12.1.- Componentes del puntaje de postulación.** - Para el cálculo del puntaje se considerará los siguientes criterios:

<b>Componente</b>	<b>Ponderación</b>
Puntaje de evaluación de capacidades y competencias	25%
Puntaje de Antecedentes académicos (acta de grado)	75%
Puntaje adicional por acciones afirmativas	En caso de que corresponda



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**SECRETARIA GENERAL**

La información de los antecedentes académicos (acta de grado) y acciones afirmativas será proporcionada por la Senescyt.<sup>1</sup>

Para aspirantes que no cuenten con información referente a sus antecedentes académicos y hayan realizado los procesos de homologación con la autoridad Educativa Nacional, la totalidad del puntaje de postulación estará determinado por el puntaje de evaluación en un 100% y el puntaje adicional, en los casos que corresponda, por las acciones afirmativas.

**Art. 13.- Notificación del puntaje de postulación.-** Las y los aspirantes podrán visualizar en la plataforma informática de la UCE, con su usuario y contraseña, el puntaje de postulación obtenido en el proceso de acceso correspondiente, el mismo que contendrá la respectiva desagregación. El puntaje final tendrá hasta 4 decimales.

En el caso de ser requerido por la o el postulante, la UCE podrá emitir un certificado del puntaje de postulación con la respectiva desagregación.

**Art. 14.-** Las y los aspirantes que rindieron la evaluación en los procesos de admisión a la educación superior previos a la expedición del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2022-043, deberán acogerse al proceso de la UCE para el ingreso, incluyendo la evaluación de capacidades y competencias.

**Art. 15.- Asignación de cupos. –** De acuerdo al Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión se asignarán los cupos de manera automática en función de los siguientes parámetros:

1. Oferta académica.
2. Orden de asignación.
3. Puntaje de postulación.
4. Libertad de elección de carrera.

---

<sup>1</sup> Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión de Senescyt. Art. 47. Políticas de acción afirmativa. - En su aplicación, se otorgarán puntos adicionales a las y los postulantes, de conformidad con los criterios de: a) Condición socioeconómica; b) Ruralidad; c) Territorialidad; d) Condiciones de vulnerabilidad; e) Pueblos y Nacionalidades. (Acuerdo No. SENESCYT -2023-0003-AC.)



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**SECRETARIA GENERAL**

Los aspirantes residentes en la provincia de Galápagos tendrán a su disposición la oferta académica general, así como aquella disponible dentro de la provincia. La población no residente en esta provincia no podrá postular por la oferta dentro de la provincia de las Galápagos.

La asignación de cupos se realizará, contemplando el principio de meritocracia, en el siguiente orden de prioridad:

Orden de asignación	Descripción	Porcentaje
1ro.	Grupo de mayor vulnerabilidad socioeconómica determinado por el órgano competente	10%
2do.	Grupo de Mérito Académico: abanderados y escoltas del último periodo académico en curso. Grupo de Mérito Deportivo: aspirantes que han participado en cualquier deporte en el sistema deportivo nacional y eventos oficiales. <sup>2</sup>	20%
3ro.	Bachilleres del último período académico en curso o estudiantes que estén cursando el último periodo del tercer año de bachillerato y aquellos que se graduaron en períodos anteriores	70%

Conforme lo establece el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, en caso de que dentro de cada segmento no se cumpla el porcentaje establecido por no tener demanda de postulantes, los cupos serán asignados al segmento inmediato siguiente.

Si un postulante cumple con más de un (1) criterio participará inicialmente en el que más le favorezca y de no obtener un cupo asignado continuará participando en el o los siguientes grupos a los que pertenezca, hasta llegar a población general, de ser el caso.

Bajo ninguna circunstancia se asignará cupos a aspirantes o grupos de personas que no hayan seguido todos los pasos y procedimientos establecidos en el presente documento.

**Art. 16.- Empate en el puntaje de postulación.-** En caso de presentarse empates en el puntaje entre aspirantes para asignar el último cupo disponible en la oferta académica de la carrera correspondiente, la Dirección General Académica, previa autorización del/a Rector/a , podrá ampliar el número de cupos hasta un máximo del 3% en las carreras pertenecientes a las áreas CIENCIAS DE LA SALUD HUMANA y CIENCIAS SOCIALES

<sup>2</sup> Para esto deberán presentar en la Facultad de Cultura Física un expediente de su trayectoria deportiva con certificaciones que evidencien sus logros deportivos. La Facultad enviará un informe a la DGA indicando los datos del/los aspirante/s que cumplan con este requisito, así como los documentos de respaldo.



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**SECRETARIA GENERAL**

Y HUMANAS; y, 5% en las carreras de las áreas de CIENCIAS DE LA VIDA, ARTES Y ARQUITECTURA y FÍSICO-MATEMÁTICAS.

**Art. 17.- Proceso para asignación de política de cuotas.** - A fin de garantizar el acceso de los bachilleres que por su coyuntura social, económica o cultural no han logrado obtener un cupo en el Sistema de Educación Superior Público del Ecuador, la UCE ha determinado que para asignar entre el 8 y el 10% de su oferta académica adicional, los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Pertenecer a un pueblo o nacionalidad que históricamente ha sido excluido (los territorios costarán en la Guía para la aplicación de la evaluación en línea) y que se encuentre en una condición socio económica vulnerable.
- b. No haber accedido a la educación superior (primer año de carrera) desde la implementación del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.
- c. Constar en la base del Registro Nacional del periodo actual.
- d. Realizar la inscripción para la Universidad Central del Ecuador.
- e. Rendir la evaluación de capacidades y competencias en los plazos establecidos por la Universidad Central del Ecuador.
- f. Encontrarse habilitada/o para participar del proceso de admisión del semestre correspondiente.
- g. Tener el título de bachiller registrado en el Ministerio de Educación del Ecuador, de acuerdo a lo que establece la Ley.

Este proceso se realizará mediante el puntaje de postulación de los aspirantes que cumplan con los criterios mencionados; estos aspirantes podrán ingresar por la asignación general o por la política de cuotas (la asignación general es la primera y corresponde a todos los aspirantes, luego se realiza la ampliación por el proceso de cuotas, esta es la oportunidad extra para los grupos históricamente excluidos).

Una vez finalizado el proceso de asignación de cupos por política de cuotas la Dirección General Académica emitirá un informe al órgano rector de la política pública de educación superior en la que se justifique la medida respecto del grupo seleccionado y se proceda a regularizar los cupos asignados.

**Art. 18.- Aceptación de cupos.** - Los cupos asignados serán notificados a los aspirantes a través del correo electrónico registrado. Una vez aceptado el cupo, este no podrá ser modificado ni anulado. La Dirección de Tecnologías de la Información parametrizará el sistema informático para que cada cupo asignado posea un código único que lo identifique.



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**  
**SECRETARIA GENERAL**

Una vez que el aspirante obtiene y acepta un cupo en una de las Carreras de la UCE debe legalizar su matrícula en Nivelación en el mismo periodo académico en el Sistema Integral de Información Universitaria (SIIU).

**Art. 19.- Criterios para la asignación de cupos remanentes.** - En caso de existir cupos remanentes la Dirección General Académica, previa autorización del/a Rector/a, asignará los cupos a los aspirantes que hayan cumplido el proceso de admisión de a UCE, en función de los siguientes parámetros:

1. Orden de asignación
2. Puntaje final de postulación
3. Libertad de elección de Carrera.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** La Dirección General Académica en 30 días, elaborará la Guía para la aplicación de la evaluación en línea.

**SEGUNDA:** En 45 días el equipo de profesores de la Facultad de Ciencias Psicológicas entregará al Director General Académico los instrumentos de evaluación psicométrica (elementos de comportamiento, pronóstico académico: abstracto, verbal y numérico, y tendencia vocacional) debidamente estandarizados y validados.

**TERCERA:** Debido a que en la actualidad los recursos del Data Center son limitados y el proyecto de repotenciación se encuentra en trámite, se autorizará el uso del servidor y almacenamiento de la Modalidad en Línea, para la puesta en producción del sistema y creación de los requerimientos necesarios para la aplicación del instrumento de evaluación.

**RAZÓN:** El presente **INSTRUCTIVO DE ADMISIÓN PARA EL TERCER NIVEL DE FORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**, fue aprobado por el Honorable Consejo Universitario, en la sesión ordinaria de 16 de enero de 2024. Certifico.-

Dra. Paulina Armendáriz L. de Estrella MSc.  
**SECRETARIA GENERAL Y DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**

*Nancy Y*